

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1975

No. 17,944

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No. 58 y 59 de 5 de agosto de 1975, por las cuales se otorgan autorizaciones al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Contrato No. 49 de 4 de junio de 1975, celebrado entre La Nación y el Sr. Ildefonso Riande Peña.

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

Contrato No. 53 de 18 de julio de 1975, celebrado entre La Nación e Instalaciones Técnicas, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### OTORGANSE AUTORIZACIONES AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION EJECUTIVA No. 58  
DE 5 DE AGOSTO DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, en el desarrollo de sus trabajos de exploración minera en el territorio nacional, ha determinado que una zona ubicada en el área de Río Mogue, en la Provincia de Darién, tiene potencial aurífero;

Que se hace necesario llevar a cabo estudios geológicos, geoquímicos y de laboratorio que puedan conducir a la realización de un estudio de factibilidad técnica y económica;

Que la Dirección General de Recursos Minerales está en capacidad de llevar a cabo los estudios necesarios;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 10 de 18 de febrero de 1975, se restauró al régimen de concesiones mineras, el área de Río Mogue y Marea, ubicada en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 65,965 hectáreas;

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta;

Que se hace necesario asegurar que los trabajos que lleve a cabo la Dirección General de Recursos Minerales sean para beneficio general del país; y

Que el artículo 104 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 89 anteriormente citada, establece que la facultad para llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por organismos oficiales será otorgada mediante Resolución Ejecutiva,

#### RESUELVE:

Adjudicar a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES del Ministerio de Comercio e Industrias, el área que a continuación se describe, ubicada en los Corregimientos Cabecera, Chepigana y Taimatí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, para realizar exploraciones mineras.

Zona No. 1: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 78o. 08' 45.6" de longitud Oeste y 8o.08' 47.5" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 78o.03' 19" de longitud Oeste y 8o.08' 47.5" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 78o.03' 19" de longitud Oeste y 8o. 03' 22" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 78o. 08' 45.6" de longitud Oeste y 8o.03' 22" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

El área descrita no tiene colindancias mineras. Se encuentra ubicada en los Corregimientos Cabecera, Chepigana y Taimatí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, y tiene un área superficial de diez mil (10,000) hectáreas.

La zona que esta Resolución Ejecutiva adjudica a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES del Ministerio de Comercio e Industrias, se identifica con el símbolo DGRM-EXPL-B-75-5.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidenta de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.  
Ministro de Comercio e Industrias.

RESOLUCION EJECUTIVA No.59  
PANAMA, 5 DE AGOSTO DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales modificado por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta; y

Que el Artículo 104 del mencionado Código, modificado por la Ley 89 citada, establece que la facultad para llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por organismos oficiales será otorgada mediante Resolución Ejecutiva,

#### RESUELVE:

Otorgase al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, el derecho exclusivo de entrar por el término de veinte años contados a partir de la expedición de esta Resolu-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-7806 Apartado Postal 2-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año: En la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/O.15. Solicites en la Oficina de Ventas de Imprenta Oficial. Avenida Eloy Alfaro 4 1/2.

ción, Piedra Caliza la cual será procesada para fines agrícolas, dentro de las siguientes zonas:

Zona No.1: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 80°56'46" de longitud Oeste y 8°03'01" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 980 metros hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son 80°56'14" de longitud Oeste y 8°03'01" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,014 metros hasta llegar al punto No.3 cuyas coordenadas geográficas son 80°56'14" de longitud Oeste y 8°02'28" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 960 metros hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 80°56'46" de longitud Oeste y 8°02'28" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,014 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

La zona descrita se encuentra ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Atalaya, provincia de Veraguas y tiene un área superficial de cien (100) hectáreas.

Zona No.2: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 80°55'10" de longitud Oeste y 8°03'34" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 704 metros hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son 80°54'47" de longitud Oeste y 8°03'34" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 737 metros hasta llegar al punto No.3 cuyas coordenadas geográficas son 80°54'47" de longitud Oeste y 8°03'10" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 704 metros hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 80°55'10" de longitud Oeste y 8°03'10" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 737 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

La zona descrita se encuentra ubicada en el Corregimiento Cabecera Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas y tiene un área superficial de cincuenta y dos (52) hectáreas.

Zona No.3: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 80°59'27" de longitud Oeste y 7°48'15" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,605 metros hasta llegar al punto No.2 cuyas

coordenadas geográficas son 80°58'02" de longitud Oeste y 7°48'15" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,630 metros hasta llegar al punto No.3 cuyas coordenadas geográficas son 80°58'02" de longitud Oeste y 7°47'22" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,605 metros hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 80°59'27" de longitud Oeste y 7°47'22" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,630 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

La zona descrita se encuentra ubicada en el Corregimiento de Penuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas y tiene un área superficial de cuatrocientas veinticinco (425) hectáreas.

El área total de las tres (3) zonas descritas es de quinientas setenta y siete (577) hectáreas.

La solicitud del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO lleva el símbolo MDA- EKTR- MC- 75-10, asignado por la Dirección General de Recursos Minerales. Las Zonas otorgadas se encuentran demarcadas en los planos números 75-40, 75-41 y 75-42 aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Licdo. Fernando Mantredo Jr.  
Ministro de Comercio e Industrias

## CONTRATO NO. 49

Entre los suscritos a saber: Licdo. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 30 de diciembre de 1974, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y por la otra el señor ILDEFONSO RIANDE PEÑA, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial, portador de la cédula de identidad personal No. 10-548, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, quien en adelante se llamará la EMPRESA, se celebró con arreglo de Decreto Ley número 26 del 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la ampliación y remodelación de hoteles en la ciudad de Panamá previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. 112-47-74 de 19 de agosto de 1973.

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a operar el hotel de su propiedad denominado actualmente MOTEL GRANADA e instalaciones complementarias construídas sobre la finca No. 21527 inscrita al tomo No. 654 folio No. 576, asiento No. 108746, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público y se compromete a realizar por lo menos las siguientes mejoras:

1.- Ampliación de las actuales instalaciones consistientes en la construcción de 55 habitaciones e incorporación de las nuevas habitaciones a las actividades hoteleras de la empresa.

2.- Remodelación y acondicionamiento de los cuartos existentes.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CUATROCIENTOS MIL DOLARES (\$/ 400,000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicio-

nal no menor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS (B. 47.000.)

La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Encargar de la administración de la Empresa, a profesionales de reconocida competencia en la materia de acuerdo con el criterio del Órgano Ejecutivo Nacional.

d) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

e) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país, o, si ello no fuera posible, en el extranjero. A tales efectos la empresa concederá o logrará la concesión por parte de la empresa administradora del hotel, becas por un valor total de B/ 2.000.00. Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este contrato a través del Instituto para la formación y aprovechamiento de Recursos Humanos.

f) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

g) La Empresa destinará y mantendrá disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para este en lo que concierne al canon de arrendamiento.

h) No realizar prácticas discriminatorias por razón de razas, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa conforme el Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, de que trata este contrato.

TERCERA: La Nación de conformidad, con lo que establece el Artículo 3o. del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1) Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se imparten no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del Hotel y sus dependencias. Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la Empresa o arrendados por ésta.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de la Empresa. En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con Empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles propiedad y operados por la Empresa y que se obliga a adicionar a las actuales instalaciones mediante el presente contrato, siempre que estos sean activamente utilizados en sus actividades hoteleras.

Esta exención se concederá por un término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, pero queda entendido que esta exención sólo será aplicable a la mejora correspondiente a la ampliación del Hotel Granada.

c) El capital, instalaciones y operaciones de la empresa. d) Se exonera a la empresa del impuesto de muelle o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita

por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional, señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores de la Empresa sobre préstamos o financiamientos destinados a la construcción o habilitación del hotel.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho la Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, Seguro Educativo, timbres, notaría y registros y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de licores y cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

e) Las cuotas a que se refiere el Artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTA: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/ 4.470.00). La fianza de CUATRO MIL BALBOAS (B/ 4.000.00), depositados en la Contraloría General de la República según recibo No. 113 y que garantiza el cumplimiento del Contrato No. 56 de 16 de septiembre de 1968, a la fecha de su vencimiento complementará la garantía que por este medio se acuerda y continuará en vigor por el tiempo que le reste de vigencia al presente contrato. La Empresa adherirá al original de este contrato timbres por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS (B. 847.00) y un timbre Soldado de la Independencia.

NOVENA: Este contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Órgano Ejecutivo en la entidad oficial competente.

DECIMA PRIMERA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMASEGUNDA: Este contrato, podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo. Queda entendido que el cesionario asumirá el cumplimiento de las obligaciones de que trata este contrato.

DECIMATERCERA: Previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, el Órgano Ejecutivo podrá conceder la garantía de la Nación en las inversiones para el financiamiento de inversiones para la remodelación y ampliación del hotel, siempre y cuando la Empresa cumpla con los re-

quisitos y condiciones del Artículo 11 del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por el Decreto de Gabinete No. 88 de 16 de mayo de 1972.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de 1975.

POR LA NACION

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA  
Hildefonso Riande Peña  
Ced: 10-10-549.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contrator General de la República

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá, 4 de junio de 1975.

A PROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

## Ministerio de Vivienda

### CONTRATO NUMERO 53-75

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA Ministro de Vivienda, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y por la otra, HELMER E. SIMONS, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, sonal No. E-8-11164, en su carácter de Presidente y Representante Legal de INSTALACIONES TECNICAS, S. A. Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 316599, válido hasta el 30 de junio de 1975, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en prorrogar el Contrato No. 7-74, del 29 de marzo de 1974, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION y EL CONTRATISTA convienen en prorrogar la vigencia del Contrato No. 7-74, del 29 de marzo de 1974, por medio del cual EL CONTRATISTA se compromete a mantener en perfecto estado de operación los dos (2) ascensores instalados en el Edificio MULTIFAMILIAR No. 3, ubicado en Calle M. Mariano Arosemena e Higinio Durán, en el Barrio de San Miguel, de esta ciudad. Este servicio de mantenimiento incluye lo siguiente:

- a) Limpieza y lubricación general del equipo de ascensores una vez por mes incluyendo materiales y mano de obra.
- b) Suministro de instalación de piezas de repuesto, cuando ello sea necesario, tales como contactos de carbón y / o cobre, aisladores para contactos, resortes de contactos, escobillas para los motores, fusibles, focos indicadores de piso y de alumbrado, relevos, motores de freno, zapatos de fricción, cables izadores, balneras, ejes sin fin, engranajes y demás material electro-mecánico requeridos por el desgaste normal y ordinario de ambos ascensores. EL CONTRATISTA hace constar que no se hará responsable de suministrar cualquier repuesto mencionado el cual haya sido dañado o vuelto inservible por daño voluntario, fuerza mayor o cualquier otra causa fuera del control del CONTRATISTA.

c) Servicio de inspección y ajustes regulares requeridos por el equipo, tales como: ajustes de puertas, ajuste de nivelación o parada cuando ello sea necesario.

d) Servicio por llamadas de emergencia durante las veinticuatro (24) horas del día.

SEGUNDA: Todo el trabajo descrito en la Cláusula Primera de este Contrato lo hará EL CONTRATISTA durante las horas regulares de la Compañía y en días laborales, excepto el servicio de llamadas de emergencia que será atendido tan pronto se tenga conocimiento de ellas.

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá notificar previamente al Departamento de Mantenimientos de la Dirección de Bienes Raíces del MINISTERIO DE VIVIENDA, las fechas en que realizará el servicio mensual a que se refiere el aparte a) de la Cláusula Primera de este Contrato.

CUARTA: La duración de este Contrato es de UN (1) año, contado a partir del primero (1o.) de enero de 1975, y podrá ser prorrogado a su vencimiento, por un período igual al indicado, y así sucesivamente, a voluntad de las partes, expresada en solicitud escrita del CONTRATISTA, debidamente aceptada por LA NACION y comunicada a la Contraloría General.

QUINTA: LA NACION se compromete, durante la vigencia de este Contrato o durante la prórroga del mismo, a impedir que cualquier persona (salvo EL CONTRATISTA) o sus empleados autorizados haga cualquier clase de trabajo en los elevadores o en sus instalaciones, incluyendo maquinarias, rejillas, puertas, cerraduras, cables, pozo o cuarto de maquinarias, etc., sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de INTECSA.

SEXTA: LA NACION pagará al CONTRATISTA por los servicios de mantenimiento a que se refiere el presente Contrato, la suma de DOSCIENTOS BALBOAS, (B/200,00) mensuales. La erogación que cause este Contrato será imputada a la Partida No. 0,17,0,06,00,00,105 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEPTIMA: El gasto que demande el reemplazo por cualquier desperfecto mayor en las piezas y accesorios indispensables para su eficiente funcionamiento será por cuenta de LA NACION, obligándose el CONTRATISTA a la instalación y reparación de dicho equipo sin costo adicional para LA NACION.

OCTAVA: Constituye causal de resolución del presente Contrato, la negligencia o abandono en el servicio, objeto del presente Contrato, sin que tal resolución obligue a LA NACION al pago de indemnización o compensación por la terminación del Contrato, y las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

Si de acuerdo con esta cláusula llegara a resolverse el Contrato, EL CONTRATISTA reconocerá a LA NACION una indemnización correspondiente al 50% de cualquier diferencia correspondiente al lapso de tiempo entre la fecha de resolución y el término del vencimiento del Contrato.

NOVENA: Como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado el Bono de Garantía No. C-14603, expedido por la Compañía General de Seguros, S. A., por la suma de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200,00) que cubre el 50% del valor total del Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/2,40) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR LA NACION,  
JOSE A. DE LA OSSA,  
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA,  
HELMER E. SIMONS,

## REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República,

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO- MINISTERIO DE VIVIENDA,

Panamá, 18 de julio de 1975.

## APROBADO:

Ing. DEMETRIO P. LAKAS  
Presidente de la República

Licdo. JOSE A. DE LA OSSA  
Ministro de Vivienda

## AVISOS Y EDICTOS

LICITACION No. 494-75

TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 30/40/50 MVA  
AVISO

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día 11 de diciembre de 1975, se recibirán en el Departamento de Proveeduría del IRHE, ubicado en Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este de la ciudad de Panamá, propuestas para el Suministro, Transporte y Descarga de un transformador de potencia.

Todas las propuestas deberán estar de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, según se detalla en los documentos de licitación.

Estos documentos de licitación se podrán obtener SOLAMENTE en las oficinas del IRHE en la Ciudad de Panamá o por correo al apartado postal 5285, za 5, Panamá a un costo no reembolsable de quince balboas (B./15.00) por cada pliego de licitación.

Edwin E. Fábrega  
Director General  
IRHE

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor DOMINGO ANTONIO SOLANO PENALOZA, en su carácter de Presidente y Representante Legal de INVERSIONES PERSOL, S.A. en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente Aviso, al público,

### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ, contra el demandado, señor DOMINGO ANTONIO SOLANO PENALOZA, en su carácter de Presidente y Representante Legal de INVERSIONES PERSOL, S.A. se ha señalado el día dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que se describe a continuación: "Finca No. 32.207, inscrita al Folio 124, del Tomo 791, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de veintinueve mil novecientos cuatro metros cuadrados (29,904)

ubicado en La Cabima, Alcalde Díaz, cuyos linderos son los siguientes: Norte, tierras nacionales; Sur, carretera transísmica; Este, propiedad de José Ismael Mojica y Rodolfo Aguilera Jr.; Oeste, propiedad de Angel Santiago Diez y tierras nacionales. Medidas y demás detalles constan en el Registro Público".

Servirá de base para el Remate la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B./296,670.40), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día que se señala para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo Remate el Postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinado al pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268. Cuando no ocurra quien haga posturas por la mitad del avalúo se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncie al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo Remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

GLORIA HERRERA O.  
La secretaria, en funciones de  
Alguacil Ejecutora.

### AVISO DE REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

### HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor OVIDIO

ENRIQUE ALVAREZ, se ha señalado el día veintitrés (23) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975) para que tenga lugar el REMATE de la Sexta Parte de la Finca de la cual es copropietario el ejecutado que a continuación se describe:

"Finca No. 216, inscrita al Folio 54, del Tomo 10 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en calle Pacora, Barrio de Santa Ana, de esta ciudad, LINDEROS: Norte, el camino conocido con el nombre de Jaramillo, hoy Calle H; Sur y Oeste, terreno del mismo Simons y Esta calle 16 Oeste, MEDIDAS: cuarenta y cinco (45) metros de frente por setenta y cinco (75) metros de fondo. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida la siguiente mejora: a) una casa de dos pisos, uno bajo y uno alto, de madera y techo de hierro acanalado la cual mide 15 metros de frente por 15 metros de fondo, b) Una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado y mide 9 metros 74 centímetros; por el Norte, y por el Sur 18 metros 20 centímetros; por el Este y Oeste; c) una casa de mampostería de dos pisos y techo de hierro acanalado y mide 12 metros 50 centímetros de frente por 15 metros de fondo, d) Una casa de madera de un solo piso y techo de hierro acanalado ocupando una superficie de 250 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados; e) Una casa de dos pisos y techo de hierro acanalado y madera ocupando una superficie de 398 metros cuadrados y 93 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el Remate la suma de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/ 7.539,51) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Hasta las tres de la tarde (3 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse para adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1250: En todo Remate el Postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutado haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le impongan las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad de la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LA SECRETARIA en funciones  
de Aiguacil Ejecutora

#### EDICTO No. 87

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) PEDRO LOPEZ MOLINA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en este distrito, con cédula de identidad personal No. 8-AV-117-384 en su propio nombre o en representación de su pro-

pia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Colón corregimiento distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE MANUEL SAMAMIEGO CON 12,09 mts.  
SUR: AVENIDA DE LAS AMERICAS CON 11,16 mts.  
ESTE: TERRENOS MUNICIPALES CON 37,82 mts.  
OESTE: PREDIO DE JUAN MANUEL CEBALLOS CON 36,10 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO CUATRO CIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (420,00 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 2 de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde  
(fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ  
LUZMILA A. DE QUIROS  
Directora del Depto. de Catastro Mpaí.

L-88680  
(Única publicación)

#### EDICTO No. 224

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor JAIME ENRIQUE DE LEON MOGORUZA, Panameño, Mayor de Edad, Casado, Jefe de Pesa y Dimensión, con residencia en Calle Matuna Casa No. 3077, APT. No. 2 con Céd. de I. P. No. 8-175-347 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE FORMOSA del Barrio COLON, Corregimiento..... de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número..... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL, CON 26,62 mts.  
SUR: PREDIO DE LOO KIANG PO, CON 26,62 mts.  
ESTE: CALLE FORMOSA, CON 18,00 mts.  
OESTE: TERRENO MUNICIPAL, CON 18,00 mts.  
AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISEIS CENTIMETROS (479,16) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de julio de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,  
(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

(fdo) Luzmila A. de Quiros

L-88555  
(Una Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a FELIPA PINEDA BORDONES, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor VASILIOS DEMETRIO KRASSALOPULOS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,  
(Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(Fdo) Luis A. Barria,  
Secretario

L 88641  
Unica publicación

## EDICTO No. 281

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

## HACE SABER

Que el Señor FELIX GORDON CUELLAR, varón, panameño mayor de edad, soltero, Auditor, con residencia en Avenida de Las Américas No. 5293, con cédula de identidad personal No. 8-72-593, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Ptena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA 8a. del barrio COLON Corregimiento distinguida con el número -----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Eña Medina con 20,00 metros.  
SUR: Avenida 8a. con 20,00 metros  
ESTE: Predio de Setty Doroyan Mizrachi con 30,00 metros  
OESTE: Predio de Ruth M. Erne Uribe con 30,00 metros  
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600,00) M2. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10. de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde

(Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

Directora del Departamento de Catastro Municipal. (Fdo) -  
Luzmila A. de Quirós

L-88657  
(Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA al señor JORGE APOSTOLO PANAY RUIZ, varón, mayor de edad, panameño, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ELIDA RAMIREZ GONZALEZ.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de setiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,  
(Fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES  
LA SECRETARIA  
(Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL  
L88737  
(Unica Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y TRES (43)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

## CITA Y EMPLAZA:

A Didacia Milvia Saunna de Botsello, cuyas generales y domicilios desconocidos por el actor, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Adonai Castellero Ureña, mediante apoderado especial el Licdo. Carlos A. Hooper; y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de Circulación Nacional de conformidad con el Decreto de Gabinete número 113 de 23 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presenta a estar a derecho del término del Emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente con quien continuará el curso del juicio hasta su total conclusión.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para que las haga publicar en un diario de Circulación Nacional y en la Gaceta Oficial, en la forma legal.

El Juez,  
(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.  
El Secretario,  
(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL  
L634692  
(Unica Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del Presente Edicto.

## EMPLAZA:

A JOSE DE LA PAZ ARVAEREYES, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un Diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que

en su contra ha interpuesto su esposa BELINDA ALBAE ZAMORA VASQUEZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,  
Eliás N. Sanjur Maruccci

G. de Grosso (Sria)

L32756  
(única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de ARLINE DAVIDSON RAYMOND, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.  
"..... el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de ARLINE DAVIDSON RAYMOND, desde el día veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos únicos, sin perjuicio de terceros, ELLA J. NOOHAN, THERESA RAYMOND BENNETT, NANCY DAVIDSON SIMPSON, ELIZABETH DAVIDSON MOCKO y FLOYD ANTHONY DAVIDSON de acuerdo con el testamento.

Tercero: Que son legatarios de acuerdo con el Testamento, MARIE RAYMOND BIERBAUM, ELOYD ANTHONY DAVIDSON, NANCY SIMPSON Y EMELIE PETROSKY.

Cuarto: Que es su Albacea, de acuerdo con el testamento el señor MONTY ALF RED MOTTA, también conocido como MONTE MOTTA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación, del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase a los Licenciados DAVID DE C. ROBLES Y CESAR MARIO ESCOBAR G., como apoderados de demandante en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E. -- (fdo) Luis A. Barría, Secretario

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez  
(fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(fdo) Luis A. Barría  
Secretario

L-25054  
(Única publicación)

EDICTO No. 751

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:

Que el señor SALVADOR PULICE, varón, nacionalizado panameño, casado, comerciante, con residencia en este Distrito, mayor de Edad con cédula de identidad personal No. N-6-69, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Barriada GUADALUPE del barrio Corregimiento distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 37,65 mts.

SUR: Carretera a La Cantera con 45,60 mts.

ESTE: Terreno Municipal con 50,18 mts.

OESTE: Calle sin nombre Al Coco con 34,98 mts.  
AREA TOTAL DEL TERRENO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS (1,778,24)m<sup>2</sup>.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

LA CHORRERA, 29 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,  
(Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

Directora del Dpto. de Catastro Mipal.  
(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L88719  
(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
OFICINA REGIONAL #5 CAPIRA PANAMA  
EDICTO No. D.R.C.P. 105-DR-75

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: Al Público,

HACE SABER:

Que el señor (a) SAMUEL DE JESUS RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de Guadalupe Distrito de LA CHORRERA ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0687 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14 Folio 24 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 4 has 6488,3026 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Guadalupe Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Edilberto Ramos

Sur: Teófilo Camarena

Este: Magdalena Mendieta

Oeste: Carretera Interamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 106 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de Octubre de 1975

MANUEL J. MORA MURGAS  
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González  
Secretaría de Ad-Hoc.

L88754  
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.